



## Resolución de Superintendencia

N° 134 -2015-SUCAMEC

Lima, 04 MAY 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 24 de noviembre de 2014 por Rufino García Vega, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3002-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3002-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso la cancelación de la Licencia de Posesión y Uso N° 418718, respecto del arma de fuego Tipo PISTOLA, Marca TAURUS, con serie N° KEY94139, Calibre 380, cuyo titular es el señor Rufino García Vega. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado fue detenido por la Policía Nacional del Perú los días 10 de enero de 2014, 27 de abril de 2009 y 08 de febrero de 2010, imputándosele la comisión de los delitos de peligro común, daños, y contra la paz pública – disturbios, respectivamente. Asimismo, debido a que en el Reporte de Sistema de Información Policial – ESINPOL de la Policía Nacional del Perú - PNP, se ha verificado que el administrado registra Requisitoria de Persona de fecha 27 de agosto de 2014, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, dispuesto por el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa – Chimbote (Ancash).
4. Con fecha 24 de noviembre de 2014, el administrado, Rufino García Vega, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3002-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.



5. Según el Memorando N° 0015-2015-SUCAMEC-SN de fecha 16 de enero de 2015, el Superintendente Nacional dispuso adoptar las medidas correspondientes a fin de recabar mayor información sobre los antecedentes penales, judiciales y policiales del apelante, para la adopción de la decisión final del recurso impugnativo.
6. El administrado en su recurso de apelación señala que si bien la SUCAMEC tiene facultad de cancelar Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana, no puede tomar como cierta una investigación que se encuentra en etapa preliminar, como la relacionada a los hechos ocurridos el día 10 de enero de 2014 a horas 11.00 am aproximadamente, en circunstancias que el administrado se encontraba desarmado y el disparo por arma de fuego fue realizado por la persona de Moisés Josué Pretell Pereda. Añade además que resulta ilógico que se pretenda cancelar su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego por una simple imputación hecha por personal policial de la ciudad de Chimbote que pretende involucrarlo en hechos que no ha participado, lo cual vulnera el Principio de Presunción de Inocencia.
7. El administrado menciona además que la información contenida en el expediente y recogida en la resolución apelada, sobre delito de peligro común, daños, y disturbios, no tienen sustento legal toda vez que fue absuelto de todas estas por insuficiencia probatoria, es decir, no se ha demostrado que sea responsable de los ilícitos penales que se le imputan, por lo que dicha información no es suficiente para cancelar su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, ya que se estaría violentando sus derechos a un Debido Proceso, Doble Instancia y Legítima Defensa.
8. Se puede apreciar que la información contenida en el expediente y la resolución apelada se encuentra referida a etapas preliminares del proceso penal, es decir, se recoge información de detenciones y requisitorias sin que se haya determinado la responsabilidad penal del administrado; siendo así, sería de aplicación el Principio de Presunción de Inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por tal motivo, la información contenida en el expediente al momento de emitirse la resolución apelada, no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el titular de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana, por lo que era necesario que la entidad, en esta instancia administrativa, recopilara mayor información para resolver el presente recurso impugnativo.



V. DA...



G. MAGÁN





## Resolución de Superintendencia

9. Mediante Oficio N° 617-2015-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ de fecha 28 de enero de 2015, el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial informa a la SUCAMEC que en la base de datos del aludido registro aparecen registradas dos sentencias a nombre de Rufino García Vega, la primera por la comisión del delito de disturbios, seguido ante el Sexto Juzgado Penal de Chimbote, imponiéndosele Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad Condicional, y la segunda por la comisión del delito de Coacción, seguido ante el Segundo Juzgado Liquidador de Chimbote, imponiéndosele Un Año de Pena Privativa de la Libertad Condicional.
10. Dicha información desvirtúa el Principio de Presunción de Inocencia y acredita que el apelante no cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 25054, y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, que establecen como requisito obligatorio para obtener y renovar una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra, ni ha registrado antecedentes policiales, penales, ni judiciales, toda vez, que se demuestra que el administrado sí cuenta con antecedentes penales. Cabe mencionar que la referida normativa no precisa la antigüedad, ni el momento en que se cometieron los delitos de aquellas personas que solicitan sus Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego; en consecuencia, al amparo del Principio de Racionalidad que rige a la SUCAMEC, contenido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127 (Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC), según el cual las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social; y atendiendo al interés general de la sociedad frente al interés individual de los ciudadanos, cabe la adopción de la posición de que aquellas personas que hayan registrado antecedentes penales, no cumplen el requisito obligatorio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25054 y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, solo para los efectos de la referida ley, es decir, para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego.
11. El interés público se encuentra relacionado con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción contribuye a uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.<sup>1</sup> Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego, municiones, productos pirotécnicos y explosivos, debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e



G. MAGÁN

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N°0090-2004-AA/TC de fecha 05 de julio de 2004.



inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés público.

12. El segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que la SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana. Así, con relación al bien jurídico seguridad ciudadana, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 349-2004-AA/TC, en sus fundamentos 13, 14 y 15, señala lo siguiente:

*“13. (...) la seguridad ciudadana (...) puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.*

*14. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de los derechos se asoma al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. (...) Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.*

*15. Cabe precisar que, cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo el que, bajo determinadas circunstancias; y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad (...).”*

13. En consecuencia, teniendo en cuenta la información remitida por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y considerando que se encuentra acreditado que los actos cometidos por el administrado han afectado la seguridad ciudadana debido a la comisión de los





## Resolución de Superintendencia

delitos de Disturbios y Coacción; corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3002-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014.

- Adicionalmente, corresponde tener presente al momento de resolver el presente Recurso de Apelación, que efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC se puede apreciar que el administrado Rufino García Vega cuenta con Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto de la Pistola marca CZ, Calibre 380 ACP, con Serie N° A376818, vigente hasta el 10 de abril de 2013, en la modalidad de defensa personal; asimismo, que el administrado labora como personal operativo en empresas que prestan servicios de vigilancia privada, en esta medida, es necesario comunicar esta resolución a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que tomen las medidas que correspondan, de acuerdo a sus competencias y teniendo en cuenta el rol institucional de la SUCAMEC y su relación con la seguridad ciudadana.
- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
- En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.

### SE RESUELVE:

- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Rufino García Vega contra la Resolución de Gerencia N° 3002-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
- Requerir al señor Rufino García Vega para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, proceda a internar el arma que se menciona en el tercer considerando de la presente resolución, en los almacenes de la Sede Central de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.
- Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el contenido de la presente resolución, a fin que actúe de acuerdo a sus competencias en virtud



que el administrado cuenta con una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego vencida, respecto del arma que se menciona en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.



4. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el contenido de la presente resolución, a fin que actúe de acuerdo a sus competencias en virtud que el administrado labora como personal operativo en empresas que prestan servicios de vigilancia privada.
5. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información ingrese los datos del administrado en el registro de inhabilitados y publique la presente resolución en el Portal Institucional de la SUCAMEC.



Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC